



MINISTERIO
DE SANIDAD, POLÍTICA SOCIAL
E IGUALDAD

am agencia española
de medicamentos
y productos sanitarios



MINISTERIO DE SANIDAD, POLÍTICA
SOCIAL E IGUALDAD
REGISTRO AUXILIAR
AGENCIA E. DE MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS
SANITARIOS
SALIDA

N. de Registro: 7976 / RG 14477
Fecha: 18/02/2011 13:07:10

N O T A

DE / FROM Dirección de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios	
A / TO Consejerías competentes en materia de Sanidad de las CCAA	
ASUNTO / MATTER Actuaciones de distribución de medicamentos por las oficinas de farmacia	
S/REF / Y/REF	N/REF / O/REF SGICM/CONT/
FECHA / DATE 18/2/11	

La Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios (AEMPS) ha recibido diversas informaciones, por parte de colegios farmacéuticos y comunidades autónomas, en relación con el desarrollo de actividades de distribución por parte de algunas oficinas de farmacia

En ciertos casos se trata, al parecer, de oficinas de farmacia que venden medicamentos a otras oficinas de farmacia utilizando la forma jurídica de 'Agrupaciones de Compras'. Estas oficinas de farmacia establecen un contrato entre ellas, en cuyo clausulado se estipula que una de las farmacias asume la gestión, hace el pedido, recibe los medicamentos y luego los reenvía a otra oficina de farmacia de la Agrupación. En otras ocasiones las farmacias reciben propuestas de intermediarios que, con el pretexto de ayudarles a mejorar su rentabilidad económica, les proporcionan un listado de medicamentos para que los compre la oficina de farmacia y posteriormente venderlos a 'distribuidores de medicamentos'.

La realización de estas actividades, por parte de las oficinas de farmacia, es contraria al marco legal vigente ya que estas actuaciones quedan fuera de las funciones para las que están autorizadas las oficinas de farmacia, de acuerdo con el artículo 1 de la Ley 16/1997, de 25 de abril, de regulación de servicios de las oficinas de farmacia.

Por otra parte, para realizar actividades de distribución de medicamentos es preciso estar en posesión de una autorización como distribuidor, según lo regulado por la Ley 29/2006, de 26 de julio de garantías y uso racional de medicamentos y productos sanitarios así como por el Real Decreto 2259/1994, de 25 de noviembre, por el que se regulan los almacenes farmacéuticos y la distribución al por mayor de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos, que están en línea con la normativa europea aplicable a la distribución de medicamentos de uso humano, Directiva 2001/83/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de noviembre de 2001, por la que se establece un código comunitario sobre medicamentos para uso humano.

Además, los almacenes de distribución cuando adquieren medicamentos a las oficinas de farmacia, también contravienen lo dispuesto en su normativa específica ya que los almacenes de distribución no pueden utilizar como proveedores a las oficinas de farmacia. Un almacén solo puede aceptar medicamentos de las oficinas de farmacia en el caso de devoluciones de medicamentos, previamente suministrados por dicho almacén a dicha farmacia. Es preciso mencionar también que estos medicamentos, devueltos por las farmacias, solamente pueden incluirse de nuevo en las existencias del almacén, previa verificación y autorización por parte de su director técnico, de acuerdo con el real decreto mencionado.